

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
262/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 7 RESUELTA
87/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETOS DIECIOCHO Y DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	8 A 14 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de acta de las sesiones públicas número 111 ordinaria y 4 solemne conjunta, celebradas el jueves doce y el martes diecisiete del mes en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban las actas? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 262/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN 4 BIS DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE SOBRESEE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de competencia y legitimación.

¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto si se aprueban. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar el considerando tercero, que se refiere a la oportunidad.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, gracias, señor Presidente. Este asunto está promovido por el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, que impugnó el decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción 4 Bis del artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado el viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte en el periódico oficial de la entidad.

Dentro de los conceptos de invalidez hechos valer, se señaló que el decreto es inconstitucional porque fue difundido en una fecha posterior a la que aparece asentada en los ejemplares del periódico oficial que se emitió, vulnerando el período de veda legislativa en materia electoral de noventa días, previos al comienzo del proceso electoral y que viola, por lo tanto, la libertad de expresión, al restringir el uso de la propaganda electoral.

De este modo, como una cuestión de estudio preferente se analiza si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

Al respecto, con base en el marco normativo que regula la publicación de las normas generales en esa entidad, así como en las constancias aportadas por las partes debe señalarse que el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Puebla del viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte goza, en principio, de la presunción de autenticidad.

En este sentido, del análisis del expediente y de las constancias aportadas por las partes se puede concluir que no existen elementos probatorios suficientes para que el partido político desvirtúe la presunción de validez del decreto impugnado en su publicación, de manera que no es posible sostener —como lo hace o pretende hacer el partido político— que la publicación formal del decreto no coincide con la del periódico oficial, más aún porque no se advierte alguna discrepancia entre las constancias remitidas por las autoridades y el marco legal aplicable.

Las autoridades, incluso, remitieron copia certificada de las constancias relacionadas con la publicación de la norma general, que hacen prueba plena por tratarse de documentos públicos que gozan de una presunción de validez.

En contraste, el partido accionante ofreció diversos enlaces de notas periodísticas, impresión de pantalla y una certificación de la Oficialía Electoral Local, que en materia electoral tiene fe pública, referente al sitio de internet del Gobierno del Estado, denominado “Orden Jurídico Poblano”; sin embargo, una nota periodística no brinda veracidad en los hechos que contiene. La página de internet ofrecida no es el medio de difusión oficial de las normas del Estado de Puebla, como sí lo habría sido una hipotética certificación de la página del periódico, además de que las impresiones de pantalla son imágenes susceptibles de fácil alteración.

Ahora, debido a que la contingencia sanitaria, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 13/2020, por el que se canceló el período de receso que en términos del artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

tendría lugar del dieciséis de julio al dos de agosto del dos mil veinte, y que durante tal período se prorrogó la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Tribunal, es por lo que dichos plazos no corrieron en ese período.

Con base en lo anterior, en el proyecto se propone sobreseer en la acción de inconstitucionalidad porque, tomando como referencia que el decreto impugnado fue publicado el viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte y considerando que los plazos se reanudaron el tres de agosto de este año, si el partido político depositó su demanda el dos de septiembre de dos mil veinte en el buzón judicial de este Alto Tribunal, debe considerarse que fue una vez fenecidos los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general fue publicada en el periódico oficial.

Por lo que, tomando en cuenta que el plazo de treinta días naturales para promover oportunamente la acción de inconstitucionalidad transcurrió del lunes tres de agosto al martes uno de septiembre de dos mil veinte, se puede concluir que la demanda de acción de inconstitucionalidad fue presentada fuera del plazo legal, que es lo que se propone a sus Señorías y, por lo tanto, sobreseer por extemporaneidad. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO EL PROYECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y en votación económica someto a su consideración los resolutivos, por favor **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDADO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, EL VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME A LOS EFECTOS VINCULATORIOS HACIA EL FUTURO A ESE ÓRGANO LEGISLATIVO, PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados: antecedentes y trámite de la demanda, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS ESTOS PRIMEROS CONSIDERANDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al estudio de fondo del asunto y le cedo el uso de la palabra a la señora Ministra ponente Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El presente proyecto se sustenta en diversos precedentes emitidos por este Alto Tribunal, entre ellos, las acciones de inconstitucionalidad 18/2018, 27/2018, 20/2019 y 97/2020; esta última resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de este año y que refiere o refería a leyes de ingresos de diversos municipios también del Estado de Puebla.

En este apartado se realiza el estudio de fondo del asunto, en el que se constata que los preceptos impugnados imponen a los

contribuyentes el deber de pagar el derecho por alumbrado público con base en una cuota establecida para tal efecto, que es del 6.5% (seis punto cinco por ciento) o del 2% (dos por ciento) sobre el consumo de energía eléctrica que se hiciera.

En este sentido, se estima que la contribución establecida tiene la naturaleza de “impuesto”, en tanto que, para cubrir el costo que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público, utiliza como base el consumo de energía que los usuarios registrados realizan y, por lo tanto, es del ámbito de competencia exclusiva de la Federación, que corresponde al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXIX, numeral 5°, inciso a), de la Constitución General. Por lo tanto, propiamente el legislador local estableció un impuesto al consumo particular de energía eléctrica y no un derecho por la prestación de un servicio público.

En consecuencia, los artículos impugnados resultan contrarios a la Constitución General y, por ende, el proyecto propone declarar su invalidez. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora pasamos a los efectos que se proponen. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el apartado VIII se determinan los efectos de la sentencia en cuatro aspectos:

Primero. Respecto de la solicitud del accionante relativo a que se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, particularmente el artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por estar —según el accionante— vinculado con las disposiciones reclamadas. Se estima que, de conformidad con lo resuelto por este Tribunal Pleno en las diversas acciones de inconstitucionalidad y, específicamente, en la 97/2020, no se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 41 de la ley de la materia.

Segundo. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Puebla.

Tercero. La declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, por lo que se vincula al Poder Legislativo del Estado de Puebla a no incurrir en el mismo vicio de inconstitucionalidad al legislar en lo futuro, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipios de dicha entidad federativa.

Cuarto. Notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Esta sería la propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Están a su consideración los efectos que propone el proyecto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo nada más, como lo hice en el precedente que mencionó la señora Ministra ponente —el 97/2020—, yo sí me pronunciaré y me aparto de las consideraciones de no extender los efectos de invalidez. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y voy a hacer un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo por la extensión de efectos, como el que está en el precedente; pero, desde luego, de la otra parte de los efectos —a partir de la notificación— estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo me separaría. Yo creo que en el caso sí es procedente, como lo hice en la 89/2020

de un municipio específico, con relación a la Ley de Hacienda de ese municipio. Y así haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto, salvo la extensión, que creo que sí procede.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe, en términos generales, unanimidad de once votos a favor de las propuestas contenidas en el considerando de efectos. El señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, a favor de que existan efectos extensivos; la señora Ministra Piña Hernández se aparta respecto de la ley relativa a un municipio y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que sí debían darse los efectos extensivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Entiendo que no hay modificación a los resolutivos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto, ¿se aprueban los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)